

MINISTERIO DE TRABAJO

11090 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), planta interior.

Umo. Sr.: Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), planta interior, y

Resultando que, con fecha 12 de marzo de 1976, tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la presidencia del Sindicato Nacional del Metal, en el que remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A. Anónima» (SINTEL), planta interior, que fue suscrito, previa las negociaciones correspondientes, por la Comisión Deliberadora designada al efecto el día 5 de marzo de 1976, acompañándose los informes y documentos reglamentarios;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previo informe de la Comisión, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el que en su reunión del día 21 de mayo de 1976 adoptó acuerdo favorable, con las siguientes adaptaciones:

«1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,1 por 100, que equivale al I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que viñeron percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

2. La eventual repercusión en precios requiere autorización.»

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citadas y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, y habiéndose cumplido las prescripciones de los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, procede su homologación, con las adaptaciones establecidas por el Consejo de Ministros;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), planta interior, y su personal, suscrito el día 5 de marzo de 1976, con las siguientes adaptaciones:

1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,1 por 100, que equivale al I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que viñeron percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. La eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo a lo establecido en el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Umo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA «SINTEL». DIVISION PLANTA INTERIOR Y DIVISION ECONOMICO-FINANCIERA

CAPITULO PRIMERO

Cláusula 1.ª El presente Convenio será de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla de la División de Planta Interior y División Económico-Financiera de la Empresa, cualquiera que sea el lugar en que preste sus servicios.

Se exceptúa de su aplicación al personal directivo.

Cláusula 2.ª El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1976. Estará vigente durante los años 1976 y 1977, considerándose prorrogado tácitamente por periodos anuales si no se denuncia por alguna de las partes. La denuncia habrá de comunicarse con antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de expiración del plazo del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

Transcurrido el período inicial de vigencia —o prórrogas, en su caso—, seguirán aplicándose sus cláusulas con el mismo alcance y contenido en que fueron pactadas, hasta tanto se apruebe y entre en vigor un nuevo Convenio.

Cláusula 3.ª Las mejores condiciones económicas provenientes de normas laborales establecidas legalmente, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente, en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Cláusula 4.ª Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Cláusula 5.ª Jornada laboral 1976.—Cómputo anual: Mil novecientas ochenta y seis horas efectivas de trabajo. La jornada laboral será de cuarenta y tres horas semanales. Estando establecida jornada continuada —que será mantenida siempre que las necesidades del servicio lo permitan—, el horario será de siete treinta a quince horas, con una interrupción de veinte minutos a mitad de la mañana, no computables como tal jornada.

Este horario no regirá para el personal desplazado, que realizará durante todo el año una jornada de ocho horas diarias, excepto los sábados, que será de cinco, adaptando su horario a las circunstancias y condiciones de cada localidad. Tendrán también una interrupción de veinte minutos a mitad de la mañana, no computables como jornada.

Salvo disposición en contrario, el horario de instalaciones será el siguiente: De ocho a catorce horas y de quince a diecisiete horas, salvo los sábados, que será de ocho a trece horas.

Con independencia de esta jornada, y mediante la realización de un período de quince minutos diarios, serán recuperadas las fiestas que determine la autoridad laboral y las no oficiales que acuerde la Empresa.

A estos efectos, tendrán la consideración de «fiestas recuperables» los días laborables, comprendidos entre dos festivos de carácter nacional.

La Empresa y el Jurado, de común acuerdo, fijarán las fiestas regionales que regirán en cada provincia, atendiendo al principio de una fiesta por provincia. Tendrán la consideración de recuperables. En ningún caso, darán lugar a «puente».

Jornada de verano: Del 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, se realizará una jornada de treinta y seis horas cuarenta minutos semanales, con un horario de siete treinta a catorce cincuenta sin interrupción. No se trabajará ningún sábado de este período.

En instalaciones, la jornada será, igualmente sin interrupción, de siete horas veinte minutos diarios, y salvo disposición en contrario, la hora de entrada seguirá siendo las ocho horas.

Durante la jornada de verano no se realizarán los quince minutos de recuperación.

Cláusula 6.ª Jornada laboral 1977.—Cómputo anual: Mil novecientas treinta horas veinticinco minutos. Regirá en todas sus partes la cláusula anterior, teniendo, además, consideración de festivos, no recuperables, los siguientes días:

22 de enero, 12 de febrero, 5 de marzo, 7 de mayo, 29 de octubre, 26 de noviembre, 17 de diciembre, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

CAPITULO III

Cláusula 7.ª Salario base.

	Pesetas
Personal Obrero:	
Oficial 1.ª	17.512
Oficial 2.ª	16.741
Oficial 3.ª	16.092
Especialista	15.851
Mozo Especialista	15.851
Peón	15.097
Aprendiz 4.º año	12.113
Aprendiz 3.º año	10.310
Aprendiz 2.º año	9.130
Aprendiz 1.º año	8.048
Personal Subalterno:	
Almacenero	16.377
Chófer Turismo	17.621
Chófer Camión	17.914
Vigilante	16.100
Ordenanza	16.100

	Pesetas
Portero	16.100
Conserje	16.930
Recepcionista-Telefonista	16.100
Aspirante y Botones 17 años	10.750
Aspirante y Botones 16 años	10.125
Aspirante y Botones 15 años	8.528
Aspirante y Botones 14 años	8.048

Personal Administrativo:

Jefe 1. ^a	24.854
Jefe 2. ^a	22.217
Oficial 1. ^a	19.452
Oficial 2. ^a	17.556
Auxiliar	16.497

Técnicos de Oficina:

Delineante Proyectista	22.627
Delineante 1. ^a	19.452
Delineante 2. ^a	17.556
Calculador	16.497
Reproductor Fotogr.	16.497
Reproductor Planos	16.100
Archivero Bibliotecario	17.556
Auxiliar	16.497

Personal Organización del Trabajo:

Jefe Organización 1. ^a	23.098
Jefe Organización 2. ^a	22.217
Técnico Organización 1. ^a	19.452
Técnico Organización 2. ^a	17.556
Auxiliar Organización	16.583

Aspirantes Administrativos, Técnicos de Oficina, de Laboratorio y Organización del Trabajo:

Aspirantes 17 años	12.112
Aspirantes 16 años	10.164
Aspirantes 15 años	9.128
Aspirantes 14 años	8.048

Personal Técnico no Titulado:

Operador Técnico Entrada	22.000
Operador Técnicos 2. ^a	23.500
Operador Técnico 1. ^a	25.000
Operador Técnico Principal	26.500
Encargado	18.168

Personal Técnico Titulado:

Ingeniero Superior de Entrada	34.079
Ingeniero Técnico Entrada	31.545
Ingeniero Técnico 2. ^a	34.545
Ingeniero Técnico 1. ^a	37.545
Ingeniero Técnico Principal	40.545
Maestro Industrial Entrada	22.000
Maestro Industrial 2. ^a	23.500
Maestro Industrial 1. ^a	25.000
Maestro Industrial Principal	26.500

El antiguo «Plus de Carencia de Incentivo» percibido por el personal obrero, queda incluido dentro de las presentes tablas salariales.

Tanto los Operadores Técnicos como los Ingenieros Técnicos quedarán adscritos a la categoría que según salario les corresponda.

Cláusula 8.^a *Plus de Antigüedad*.—Todo el personal de la Empresa recibirá aumentos periódicos por cada cinco años de servicios, en la cuantía uniforme de 18.750 pesetas anuales, independientemente de la categoría en la que esté clasificado.

Cláusula 9.^a *Dietas*.—La cuantía de las dietas será la siguiente:

	Bruto	Neto
Ingenieros Técnicos	1.011	960
Operadores Técnicos y Maestros Indust.	884	840
Resto del personal	783	744

La cuantía de la media dieta será la siguiente:

Ingenieros Técnicos	421	400
Operadores Técnicos y Maestros Indust.	368	350
Resto del personal	328	310

Cláusula 10. *Horas Extraordinarias*.—Durante 1976 se abonarán según el siguiente cuadro:

	Pesetas
Personal Obrero:	
Oficial Instalador	220
Oficial 1. ^a	212
Oficial 2. ^a	202
Oficial 3. ^a	194
Especialista	192
Mozo Especialista	192
Peón	182
Aprendiz 4. ^o año	146
Aprendiz 3. ^o año	125
Aprendiz 2. ^o año	110
Aprendiz 1. ^o año	97

Personal Subalterno:

Almacenero	193
Chófer Turismo	213
Chófer Camión	216
Vigilante	195
Ordenanza	195
Portero	195
Conserje	205
Recepcionista-Telefonista	195
Aspirante y Botones 17 años	130
Aspirante y Botones 16 años	122
Aspirante y Botones 15 años	103
Aspirante y Botones 14 años	97

Personal Administrativo:

Jefe 1. ^a	300
Jefe 2. ^a	268
Oficial 1. ^a	235
Oficial 2. ^a	212
Auxiliar	199

Técnicos de Oficina:

Delineante Proyectista	273
Delineante 1. ^a	235
Delineante 2. ^a	212
Calculador	199
Reproductor Fotogr.	199
Reproductor Planos	195
Archivero Bibliotecario	212
Auxiliar	199

Personal Organización del Trabajo:

Jefe Organización 1. ^a	279
Jefe Organización 2. ^a	268
Técnico Organización 1. ^a	235
Técnico Organización 2. ^a	212
Auxiliar Organización	200

Aspirantes Administrativos, Técnicos de Oficina, de Laboratorio y Organización del Trabajo:

Aspirantes 17 años	146
Aspirantes 16 años	123
Aspirantes 15 años	110
Aspirantes 14 años	97

Personal Técnico no Titulado:

Operador Técnico de Entrada	266
Operador Técnico 2. ^a	284
Operador Técnico 1. ^a	302
Operador Técnico Principal	320
Encargado	220

Personal Técnico Titulado:

Ingeniero Superior de Entrada	412
Ingeniero Técnico Entrada	381
Ingeniero Técnico 2. ^a	417
Ingeniero Técnico 1. ^a	454
Ingeniero Técnico Principal	490
Maestro Industrial Entrada	268
Maestro Industrial 2. ^a	284
Maestro Industrial 1. ^a	302
Maestro Industrial Principal	320

El precio hora de las presentes tablas tiene la consideración de «bruto», por lo que estará sometido a los descuentos correspondientes.

A partir de 1 de enero de 1977 las horas extraordinarias se abonarán tomando como base el módulo siguiente:

Sueldo base más complementos personales de puesto de trabajo y residencia \times 15

1.930

La cantidad, en su caso, resultante estará sometida a los siguientes incrementos:

a) Dos primeras diarias	40 por 100
b) Las que excedan de las dos primeras diarias.	60 por 100
c) De diez de la noche a seis de la mañana en día laborable	60 por 100
d) De diez de la noche a seis de mañana en domingo o festivo	75 por 100
e) Horas diurnas en domingos y festivos	60 por 100
f) Las que excedan de las 25 primeras al mes, excepto punto d)	60 por 100

En todo caso, las horas extraordinarias serán abonadas al precio mínimo de 1976.

Cláusula 11. Economato.—Los trabajadores de SINTEL tendrán derecho a la utilización de los economatos propios de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Cláusula 12. Mujer trabajadora.—La mujer, que gozará dentro de la Empresa de las mismas oportunidades de promoción profesional que el hombre, tendrá derecho, durante el primer mes de incorporación a la Empresa, después del alumbramiento, a dos horas diarias de permiso retribuido; a partir de ese momento y durante los dos meses siguientes, tendrá derecho a una hora diaria de permiso retribuido; con posterioridad tendrá derecho a una hora diaria mientras dure el periodo de lactancia.

Cláusula 13. Servicio Militar.—Durante el cumplimiento del Servicio Militar, los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a la percepción de todas las pagas extraordinarias distribuidas por la Empresa.

Independientemente de esto, aquellos trabajadores que acrediten ser cabeza de familia, tener a su cargo familiares, o sean el sustento fundamental de sus familiares, tendrán derecho a percibir el 50 por 100 del salario base de su categoría profesional.

Cláusula 14. Excedencias.—Con independencia de los supuestos contemplados en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, la Empresa concederá excedencia al 3 por 100 de la plantilla, distribuido dicho porcentaje por Secciones, a los trabajadores con una antigüedad superior a tres años y por un periodo máximo de un año.

La concesión de esta excedencia llevará aparejado el respeto de los derechos personales adquiridos por el trabajador hasta la fecha de la concesión de la misma, viniendo la Empresa obligada a readmitirle, en caso de cumplimiento del resto de las premisas, en las mismas condiciones, tratando, en todo caso, de que el puesto de trabajo sea, dentro de lo posible, similar al que ocupaba anteriormente.

Cláusula 15. Reconocimiento de títulos profesionales.—a) Los Maestros Industriales en alta el 31 de diciembre de 1975 serán considerados como tales en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. b) Los trabajadores que obtengan algún título profesional tendrán absoluta prioridad para cubrir las vacantes que se produzcan de la misma en la Organización, salvo que se demuestre carencia de aptitud por parte del trabajador.

Cláusula 16. Regulación de categorías.—Todos los Especialistas que al 31 de diciembre de 1975 llevarán más de un año prestando sus servicios en SINTEL, promocionarán automáticamente a la categoría de Oficial 3.ª, salvo que se demuestre carencia de aptitud por parte del trabajador.

Establecido de esa forma el número total de profesionales de la plantilla, ésta será distribuida de acuerdo con el siguiente porcentaje:

Oficiales 1.ª	25 %
Oficiales 2.ª	30 %
Oficiales 3.ª	45 %

Las vacantes que de esta forma se produzcan serán cubiertas siguiendo lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Cláusula 17. Los Auxiliares administrativos que estuviesen en alta en la Empresa el día 31 de diciembre de 1975 promocionarán automáticamente a la categoría de Oficiales de 2.ª, al cumplir su tercer año de permanencia en la Empresa, salvo que se demuestre la carencia de aptitud por parte del trabajador.

Con independencia de esto y controlado por Comité Paritario, se realizará la promoción del 30 por 100 de la plantilla de Oficiales 2.ª, Oficiales 1.ª y Jefes de 2.ª en alta al 31 de diciembre de 1975.

Cláusula 18. Promoción de Técnicos.—La plantilla de Técnicos en alta al 31 de diciembre de 1975 experimentará, igualmente, promoción del 30 por 100 de sus componentes, controlada por Comité Paritario de Valoración.

Cláusula 19. Kilometraje.—A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el precio del kilometraje será de 6,50 ptas/km., según estudio realizado por Empresa y Jurado.

Cualquier subida del precio de los componentes tendrá repercusión inmediata en el precio del kilometraje.

Cláusula 20. Ayuda de guardería para los hijos de la mujer trabajadora.—La mujer que, prestando sus servicios en activo en SINTEL, tenga hijos de edades inferiores a los cinco años, percibirá la cantidad de 27.500 pesetas anuales en concepto de «ayuda de guardería», previa la acreditación correspondiente.

Cláusula 21. Incapacidad laboral transitoria.—Al personal en incapacidad laboral transitoria se le abonará la diferencia existente entre la prestación derivada de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario neto. A estos efectos será considerado como salario, además del salario base, la antigüedad, la gratificación y el plus de residencia.

Los descansos obligatorios por alumbramiento serán considerados a efectos económicos como incapacidad laboral.

Cláusula 22. Créditos para viviendas.—La Empresa dispondrá de un inmovilizado máximo de tres millones de pesetas por este motivo. Las asignaciones y condiciones de tales préstamos serán establecidas por el Jurado de Empresa.

Cláusula 23. Ayuda para estudios.—La Empresa destina la cantidad de 580.000 pesetas anuales con destino a becas de estudio, totales o parciales, de los empleados que lo soliciten. La gestión de estas becas estará a cargo del Jurado de Empresa.

Cláusula 24. Ayuda para hijos disminuidos física y mentalmente.—En caso de trabajadores con hijos disminuidos física y mentalmente que reciban prestaciones por este concepto a cargo del I. N. P., percibirán con cargo a la Empresa la cantidad de 35.000 pesetas anuales.

Cláusula 25. Ayuda escolar.—Con destino a ayuda de estudios de los hijos de los trabajadores, la Empresa destina la cantidad de 500.000 pesetas para cada año de vigencia del presente Convenio.

Tendrán derecho a la misma, durante el año 1976, los nacidos entre los años 1961 y 1970, y para 1977, los nacidos entre 1962 y 1971, ambos inclusive.

La gestión de la presente ayuda correrá a cargo del Jurado de Empresa.

Cláusula 26. Según estaba previsto, en régimen de participación voluntaria, la Empresa ha concertado con una Compañía de Seguros un seguro de vida e invalidez total y parcial y un premio de jubilación al que pueden acogerse todos los trabajadores desde el momento de la fecha de su ingreso en la Empresa.

El capital garantizado estará directamente relacionado con los salarios percibidos en ese momento por los trabajadores, por lo que serán incrementados anualmente.

La Empresa abona los 2/3 de las primas correspondientes, siendo por cuenta del trabajador el 1/3 restante.

La prima correspondiente al premio de jubilación será satisfecha en su totalidad por la Empresa.

CAPITULO V

Cláusula 27. Las retribuciones contenidas en la tabla salarial serán actualizadas en el año 1977 con efectos de 1 de enero, de acuerdo con las variaciones experimentadas en el año 1976 por el índice de coste de vida en el conjunto nacional elaborado por el I. N. E. más el 20 por 100 de ese índice (120 por 100 I. N. V.), redondeando por exceso en medios puntos. La cantidad total resultante, con plantilla al 31 de diciembre de 1976, será distribuida previo acuerdo de Empresa y Jurado, pudiendo, si se estima conveniente, llegar a su distribución lineal.

Igual incremento experimentará la antigüedad contemplada en la cláusula 7.ª

Las dietas serán actualizadas según incremento del índice de hostelería del Ministerio de Información y Turismo más un enterero.

Cláusula 28. Comisión Paritaria.—Entenderá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, y estará formada por las siguientes personas: José Luis Mateo Arcones, Julio Bayona de la Llana y Javier Agustí Montalvo, por la representación económica, y Juan José Migallón Martín, Joaquín Pretel Rojo y Miguel Torres López, por la representación social.

Suplentes: José Luis Fraganillo Asensio, José Muñoz Rogel y Nando Di Lolli Storace, por la representación económica, y Laura I. Pozón de Andrade Castaño, Miguel Triviño Montero y Luis Daniel Barrasa Gómez, por la representación social.

Cláusula 29. Ambas partes declaran, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones, que los trabajadores afectados por el presente Convenio realizarán el esfuerzo necesario porque las mejoras contempladas en el mismo tengan repercusión paralela en la productividad.

11091

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), Planta Exterior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical, de ámbito Interprovincial de la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL) Planta Exterior, y

Resultando: Que con fecha 27 de febrero tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la presidencia del Sindicato